
RESOLUCION DG-165-2019

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. ÁREA DE CARRERA DOCENTE
San José, a las nueve horas y diez minutos del quince de octubre del año dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que, para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se designa a la Dirección General de Servicio Civil, como un órgano desconcentrado en grado máximo, al cual el Estatuto de Servicio Civil, le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil, es el único órgano del Poder Ejecutivo, titular de las competencias propias de las materias señaladas en el punto precedente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil.
4. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 25592-MP, del 15 de noviembre de 1996 se crea el Manual General de Clasificación de Clases como instrumento Clasificadorio del Régimen de Servicio Civil y que contiene los estratos y clases propios del Sector Docente.
5. Que mediante la Resolución DG-055-97, emitida por la Dirección General de Servicio Civil, se crea el Manual Descriptivo de Clases Anchas del Régimen de Servicio Civil, siendo parte de estas las clases del Título II del Estatuto de Servicio Civil denominado de la Carrera Docente, entre ellas las clases de puestos de los estratos Docente; Técnico Docente y Administrativo Docente.
6. Que mediante resolución DG-072-2018 publicada en la Gaceta 131 del 19 de julio del 2018, se crearon e incorporaron al Manual de Puestos Docentes las clases de los Colegios Bilingües.

RESOLUCION DG-165-2019

Página 2 de 3

7. Que mediante Resolución DG-161-2018 publicada en Gaceta 222 del 29 de noviembre del 2018, se efectuaron ajustes a las clases bilingües, entre ellos la ubicación por reestructuración de la clase Profesor de Enseñanza Técnico Profesional Idioma Inglés (III y IV Ciclos, Enseñanza Especial y Escuela Laboratorio) (G. de E.) a la clase Profesor de Enseñanza Técnico Profesional Bilingüe (III Ciclo y Educación Diversificada, Enseñanza Especial) (G. de E.).

8. Que la Subdirección de Recursos Humanos solicita que el proceso de Reestructuración de las clases citadas en el Artículo anterior, sea consistente con lo ordenado para las clases de Director de Colegio Bilingüe, creadas con la Resolución DG-072-2018.

9. Que el Área de Carrera Docente, mediante Informe **ACD-USAO-INF-036-2019** de fecha 10 de Octubre de 2019, determina que lleva razón el Ministerio de Educación Pública en cuanto a lo solicitado para que se reestructuren los puestos de la clase Profesor de Enseñanza Técnico Profesional Idioma Inglés (III y IV Ciclos, Enseñanza Especial y Escuela Laboratorio) (G. de E.) a la clase Profesor de Enseñanza Técnico Profesional Bilingüe (III Ciclo y Educación Diversificada, Enseñanza Especial) (G. de E.) en igualdad de condiciones que los Directores de Colegios Bilingües.

10. Que, esta resolución se ajusta a las normas técnicas y jurídicas vigentes para la materia.

**POR TANTO,
EL DIRECTOR DEL AREA DE CARRERA DOCENTE**

En uso de las atribuciones conferidas conforme al Acuerdo N° DG-003-2016 SC del 04 de octubre del 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 210, del 02 de Noviembre del 2016.

RESOLUCION DG-165-2019
Página 3 de 3

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar la Resolución DG-072-2018 del 18 de mayo del 2018, en el artículo 8°, para que se lea de la siguiente manera:

*ARTICULO 8- El Ministerio de Educación Pública, cuando el Sistema de Pagos o las condiciones le permitan, deberá reestructurar los puestos de Profesor de Enseñanza Técnico Profesional Idioma Inglés (III y IV Ciclos, Enseñanza Especial y Escuela Laboratorio) (G. de E.), a la clase **Profesor de Enseñanza Técnico Profesional Bilingüe (III Ciclo, Educación Diversificada o Enseñanza Especial) (G. de E.)**. Una vez reestructurados, solamente podrán ocupar dichos puestos quienes posean los requisitos académicos de experiencia y de tipo legal, establecidos para estas clases de puesto.*

Los servidores que actualmente ocupan puestos en propiedad y no cuenten con la Banda de dominio comunicativo del idioma extranjero exigido para la nueva clase, el Ministerio de Educación Pública buscará los mecanismos para que puedan lograr el nivel de idioma requerido”.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese la Resolución DG-161-2018, para que se eliminen los Artículos 6°, 7° y 8° respectivamente.

ARTICULO 3°- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE

Fabio Flores Rojas
DIRECTOR

FFR/CEBV/NSCH
Cc. Archivo